



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 2341 000 2023 01011 00
Demandante : Fidel Alejandro Ruiz Caicedo
Demandado : Nación-FGN
Medio de Control : Acción de cumplimiento
Providencia : Auto que admite

Fidel Alejandro Ruiz Caicedo, presentó demanda de acción de cumplimiento contra la Nación-Fiscalía General de la Nación.

El proceso le fue asignado inicialmente al Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo de Bogotá, sin embargo, este fue remitido por competencia a esta Corporación, en virtud del numeral 14 del artículo 152 del CPACA.

Por reunir los requisitos legales (artículo 10 Ley 393 de 1997), se admitirá la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Fidel Alejandro Ruiz Caicedo.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y remitirles junto con esta providencia, copia de la demanda y sus anexos. Por estado al demandante.

TERCERO: INFORMAR que: **i)** En el término de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, las demandadas tienen derecho a hacerse presentes en el proceso y a allegar pruebas o solicitar su práctica; y en ese mismo lapso deben remitir con destino al expediente los antecedentes administrativos objeto del proceso, y **ii)** La decisión será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Despacho 08 de la Subsección C, Sección Primera, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCION C**

Magistrado Ponente: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. : 25000 23 41 000 2019 00832 00
Demandante : Luis Alberto Aristizábal Fernández
Demandados : Sociedad de Activos Especiales SAS, Biviana del Pilar Torres Castañeda en calidad de liquidadora de las sociedades A. J. Barbosa y CIA S en C en liquidación, Inversiones Rodríguez Ramírez y CIA S en C., Consultoría Integral y Asesoría Empresarial S.A en Liquidación, Agrícola Altagracia LTDA y Alkala Asociados S.A.
Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que avoca conocimiento y cita a audiencia

1. De conformidad con la remisión efectuada por parte de los Despachos 004 y 005 de esta Corporación y conforme con los Acuerdos PCSJA22-12060 del 25 de abril de 2023 y CSJBTA23 – 44 de 5 de mayo de 2023, se decide asumir el conocimiento del proceso.

2. La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., contestó la demanda en tiempo y planteó la excepción de “inexistencia de la obligación”, cuestionamiento que no será analizado en esta etapa procesal, no solo porque no corresponde a las excepciones enlistadas en el inciso final del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 100 del CGP, sino además, porque la argumentación constituye planteamiento de defensa, y por ello se resolverá al momento de proferir sentencia.

3. De otro lado, las sociedades J.A.J Barbosa y CIA S. en C., en Liquidación, Inversiones Rodríguez Ramírez y CIA S. en C., Consultoría Integral y Asesoría Empresarial S.A., en Liquidación, Agrícola Altagracia LTDA y Alkala Asociados S.A., contestaron en forma extemporánea.

Lo anterior, toda vez que el traslado de la demanda al haber sido notificado el auto admisorio el 21 de septiembre de 2021, venció el 8 de noviembre de 2021 al cierre del despacho, es decir, a las 5:00 p.m., de conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso.

El Acuerdo No. PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, que adoptó desde el 1 de octubre de 2020 unas medidas para la prestación del servicio de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, estableció lo siguiente:



“Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente”.

Al revisar la fecha y hora de la contestación de la demanda de las sociedades antes citadas, se evidencia que fue remitida y recibida a las 17:49 horas, es decir, el precitado memorial se presentó el día hábil siguiente, esto es, el 9 de noviembre de 2023.

Sobre el particular, el Consejo de Estado en providencia del 28 de octubre de 2021¹ sobre la oportunidad de presentar memoriales dentro del horario laboral, indicó:

“(…) la Sala advierte que no le asiste razón al recurrente, puesto que el Código General del Proceso reglamentó los eventos en los que los memoriales son remitidos por las partes a las respectivas sedes judiciales a través de mensajes de datos, y allí se señaló que se entienden presentados de manera oportuna si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

(…)

Así las cosas como el recurrente tenía la carga procesal de corregir la demanda dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que la inadmitió, término que, contado a partir de la notificación por estado, venció a las 5:00 pm del día 22 de julio de 2020, y el escrito de subsanación fue enviado en dicha fecha fuera del horario judicial, esto es, a las 8:02 p.m., se colige que le asiste razón al consejero de Estado Roberto Augusto Serrato Valdés, cuando rechazó la demanda por no haber sido corregida en oportunidad.”

Posición reiterada recientemente en providencia del 31 de julio de 2023²

“25. Conforme con lo anterior, aunque el tercero con interés directo en el resultado del proceso, remitió el 18 de enero de 2023 el escrito por medio del cual pretendía pronunciarse respecto de la solicitud de medida cautelar, lo evidente es que aquel se presentó por fuera del término legal toda vez que el horario de atención judicial, según lo previsto en el artículo primero³ del Acuerdo núm. PSAA07-4063 de 31 de mayo de 2007, para las Secretarías y demás dependencias administrativas del Consejo de Estado, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

26. La Sala, conforme con lo expuesto, considera que el pronunciamiento del tercero con interés directo en el resultado del proceso fue extemporáneo; en consecuencia, le asistía razón a la Consejera Ponente al indicar, en el auto de 10 de febrero de 2023, que el “[...] tercero con interés directo en las resultas del proceso, no se pronunció durante el traslado de la medida cautelar [...]”

¹ Consejo de Estado, Sección Primera radicado 11001-03-24-000-2020-00007-00, oct. 28/2021. M.P. Oswaldo Giraldo López.

² Consejo de Estado, Sala de decisión de Sección Primera radicado 11001-03-24-000-2022-00129-00, jul. 31/2023.

³ 35 “[...] ARTICULO PRIMERO.- A partir del día primero (1) de junio de dos mil siete (2007), en los despachos de los Magistrados, las Secretarías y demás dependencias administrativas del Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura, el horario de servicio de atención al público será de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. [...]”.



En consecuencia se reitera, la contestación de la demanda de J.A.J Barbosa y CIA S. en C., en Liquidación, Inversiones Rodríguez Ramírez y CIA S. en C., Consultoría Integral y Asesoría Empresarial S.A., en Liquidación, Agrícola Altagracia LTDA y Alkala Asociados S.A., se presentó de forma extemporánea.

3. Audiencia inicial

Se hará en forma virtual. Las partes y el Agente del Ministerio Público deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones para el éxito de la diligencia:

a. Contar con un equipo de cómputo que tenga cámara web, micrófono y parlantes, o en su defecto, con celular, tableta u otro dispositivo que permita la realización de videollamadas. En última instancia, con un dispositivo para hacer y recibir llamadas.

b. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (Dispositivo emisor de la señal de internet). Si la conexión se va a realizar vía WiFi asegurarse que el equipo de cómputo o dispositivo esté cerca al modem, y evitar espejos y peceras u otros elementos cerca ya que interfieren en la señal.

c. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, para aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.

d. Ubicarse físicamente en un espacio con buena iluminación (No a contraluz, en balcones ni ventanas), sin ruidos ni tránsito ni intervención de personas que interrumpan la audiencia.

e. No ejercer otras actividades que puedan quedar registradas. Vestirse de cuerpo completo y dar precisas instrucciones a los demás ocupantes de la vivienda u oficina, para evitar voces o imágenes deshonrosas o inapropiadas.

f. Poner la cámara de manera horizontal y ubicarse para quedar en el centro del video, de manera que todos los intervinientes puedan observarlo.

g. La audiencia se hará a través de la plataforma Lifesize, por lo que se deben seguir los pasos que se indican en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/servicio-de-audiencias-virtuales-videoconferencias-y-streaming/inicio>

Puede seleccionar el instalador. Se sugiere: Equipos con Sistema Operativo Windows use Windows App, Mac IOS use App Store y Android use Google Play.

h. Desde ya se les informa que el enlace de ingreso a la audiencia para las partes y sus apoderados, Ministerio Público y ANDJE es el siguiente:



<https://call.lifesecloud.com/19079313>

Si el Despacho evidencia la necesidad de transmitir la diligencia de manera pública, solicitará el link de streaming al grupo de sistemas de la Rama y si es de interés de las partes se suministrará, previa solicitud escrita.

i. Comoquiera que la vinculación a la audiencia se hace a través del correo electrónico de las partes, en el evento que surja alguna modificación en sus emails, deberán dar aviso al Despacho con anterioridad.

El enlace o link que se les remite para ingresar a la audiencia **es exclusivo para las partes, vinculadas y sus apoderados**, no puede compartirse a terceros.

j. Ingresar a la audiencia con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, con el fin de realizar la identificación facial. Recordar que la cámara debe permanecer activada y el sujeto procesal frente a esta durante todo el tiempo, excepto ausencia previa autorización del magistrado. Solo activar el micrófono cuando se le autorice la intervención y para dejar registro en la diligencia.

k. Todo documento que se requiera presentar en la audiencia, se debe enviar escaneado de manera previa o simultánea al correo de la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal.

l. Verificar con suficiente antelación el buen funcionamiento de los equipos y sus partes y la red; así como asegurar la suficiente carga de las baterías respectivas.

m. La conexión se hará a través de los respectivos correos electrónicos, lo que exige su permanente consulta y actualización; por lo tanto, las partes deben verificar e informar de manera precisa cualquier cambio y suministrar también sus números de celular para la comunicación inmediata o ante alguna eventualidad. En el caso de entidades, sería conveniente informar los datos de emails personales del apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

R E S U E L V E

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR que en forma extemporánea se radicó la contestación de la demanda de las sociedades J.A.J Barbosa y CIA S. en C., en Liquidación, Inversiones Rodríguez Ramírez y CIA S. en C., Consultoría Integral y Asesoría Empresarial S.A., en Liquidación, Agrícola Altagracia LTDA y Alkala Asociados S.A.,



TERCERO: CITAR a audiencia inicial, la cual se celebrará el martes, 3 de octubre de 2023, a las 10:23 a. m, y se realizará de manera virtual a través del enlace indicado en el literal h) de la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría remitir el expediente al Despacho a más tardar tres (3) días antes de la celebración de la diligencia.

QUINTO: RECONOCER como apoderada en el proceso, a la abogada Yesika Carolina Carrillo Castillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

LUIS NORBERTO CERMEÑO

Magistrado

Constancia. La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.